

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, se recibió solicitud de la apoderada de los herederos donde solicitó oficiar a la Empresa Municipal de Renovación Urbana –EMRU- a efectos de que indiquen al Despacho el valor que se encuentra depositado con ocasión a la expropiación. Por su parte, el apoderado JUAN JOSE MORENO en memorial de la fecha indicó que el bien objeto de inventarios no existe, lo que actualmente existe son unos dineros por valor de \$38.079.365 en Alianza Fiduciaria S.A., sin embargo no anexó soporte de su dicho. Cali, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de septiembre de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1600

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 21 de septiembre hogaño, no obstante, a ello se opone la situación puesta en conocimiento por los apoderados judiciales, por cuanto informaron que a la data el único bien a ser inventariado **no** existe, en cambio sí una suma de dinero producto de la expropiación del bien, que según la apoderada de uno de los interesados, está a cargo de la Empresa Municipal de Renovación Urbana -EMRU- por lo que solicitó oficiar a dicha entidad.

Por lo anterior y en atención a que la apoderada informó la dificultad en obtener de manera directa la información requerida, se dispondrá **OFICIAR** a la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA -EMRU-** [juridico@emru.gov.co](mailto:juridico@emru.gov.co) para que en un término **no** superior a **cinco (5) días** allegue al Despacho la siguiente información:

- 1) cuál es el valor producto de la expropiación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-124359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2) Indique a órdenes de qué entidad se encuentra depositados dicho dineros, así como el número de cuenta o producto que lo identifica.
- 3) Aproxime la Resolución No. 10.15.003 del 1 de marzo de 2017 expedida por esa misma dependencia.

Asimismo, se dispondrá **OFICIAR** a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co) para que manifieste en un término **no** superior a **cinco (5) días** si se encuentra bajo su administración el dinero producto de la expropiación de la que fue objeto el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-124359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en caso afirmativo, allegar la certificación correspondiente donde se indique: a) el valor exacto del monto administrado; b) y en qué cuenta se encuentra dicha suma depositada.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación de esta providencia por estados, realizar los oficios a las entidades antes indicados, con la remisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales que representan a los interesados, para que estos en su deber hagan las gestiones del caso.**

ii. Por otra parte, en atención a que se arrió registro civil de matrimonio<sup>1</sup> suscrito entre ELIBARDO YEPES GARCIA y PASTORA EMILIA PARRA ECHEVERRI, el que tuvo lugar el 29 de noviembre de 1948 registrado en la Notaria Primera del Circulo de Pereira en el folio 230 y tomo 11, hay lugar a reconocer a los herederos **BLANCA NUBIA, CARLOS ENRIQUE, LIBARDO, ESTELA y FERNANDO YEPES PARRA**, este último fallecido, en calidad de hijos del causante.

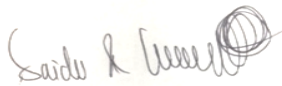
iii. Ahora bien, frente a **ORFILIA CASTRO OROZCO** quien fue reconocida por la Juez de la época como *heredera por transmisión*<sup>2</sup> es menester indicar que en la causa reposa la partida de matrimonio de aquella con el finado FERNANDO YEPES PARRA obrante a folio 153 del expediente digitalizado, empero, no se arrió por la parte interesada el registro civil de matrimonio de aquellos, que acredite dicho matrimonio pues para la calenda en que se celebró el matrimonio -6 de enero de 1973- este debió estar inscrito en el registro civil correspondiente, en atención al art. 105 del Decreto 1260 de 1970.

Lo anterior significa que **no** se reconocerá a CASTRO OROZCO en esta oportunidad hasta tanto se arribe el registro civil de matrimonio que acredite el vínculo con el causante.

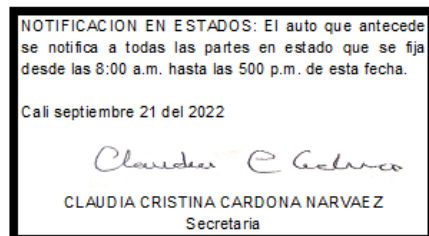
iv. Finalmente, se proveerá nueva fecha para el día **DIECIOCHO (18) NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 PM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados, con la remisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales que representan a los interesados.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



<sup>1</sup> Ubicación en el proceso digitalizado: 17AlleganRegistroMatrimonio

<sup>2</sup> Auto No. 756 del 18 de agosto de 2020, uubicación en el proceso digitalizado: 01ReconoceHerederos